

EST-VSC-PARCU-089

ESTADO No. 089

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de NOVIEMBRE de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	KJ6-15371	MAURICIO MANZANO MONROY – CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR	4	8/11/2018	1725	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. KJ6-15371, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.1052 de fecha 30 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la cláusula sexta numeral 6.15,</i> del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente: - El comprobante de pago por valor de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.250), correspondiente al faltante del pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2011. - El comprobante de pago por valor de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$18.700) correspondiente al faltante del pago extemporáneo de las regalías del III y IV trimestre de 2014, y el IV trimestre de 2015. PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas</i>

					<i>o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, A fin de que proceda a su presentación por un valor asegurar de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$18.580.040), correspondiente al 10% del valor para la etapa de Explotación, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU 1052 de fecha 30 de agosto de 2018. PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) <i>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: 1. Realizar el reajuste al Formato Básico Minero Anual de 2011. 2. Los Formatos Básicos Mineros semestral del 2014 3. Los Formatos Básicos Minero semestral y anual del 2015 PARAGRAFO UNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KJ6-15371, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente: 1. Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2017 I, II, trimestre del 2018. 2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del 2017, semestral del 2018, con su respetivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	3	8/11/2018	1726	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de atención de emergencia minera ESSMCT No. 006 de fecha 23 de octubre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de atención emergencia minera de fecha 17 de octubre de 2018 e informe de atención de emergencia minera ESSMCT No. 006 de fecha 23/10/2018. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que: • Verifique y modifique la identificación y la valoración de los riesgos y peligros ajustándolo al cumplimiento del SGSST de la mina la esmeralda • Verificar el estudio de geo mecánica del nivel (desarrollo) preparación y explotación del manto 150 y rediseñar el sistema de sostenimiento empleado por la mina la esmeralda. • Socializar el procedimiento de trabajo seguro para reforzador en descuñe y preparación de acuerdo a la reforma del plan de sostenimiento • Hacer reinducción a los trabajadores y capacitar el riesgo de caída de techo y procedimiento seguro respecto a lo implementado por el plan de sostenimiento. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA en el informe de atención de emergencia minera, consistentes “Se impone medida de seguridad por Riesgo Inminente por caída de roca de techo de mala calidad en el nivel 1 manto 150 tambor 72 descuñe; se requiere elaborar la investigación del accidente mortal y radicar ante las autoridades

						competentes; verificar la efectividad del sostenimiento implementado de acuerdo al plan de sostenimiento basado en el estudio de geomecánica que tiene la mina la Esmeralda”, de acuerdo con el informe de atención de emergencia minera ESSMCT No. 006 de fecha 23 de octubre del 2018. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de atención de emergencia llevada a cabo el día 17 de octubre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GLI-152	HUGO AGUILAR DURAN – IGNACIO DURAN – JAIRO AGUILAR DURAN – ABEL AGUILAR DURAN	4	8/11/2018	1727	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1393 de fecha 2 de noviembre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 17 de octubre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1393 de fecha 2 de noviembre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.

					PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Ajustar o implementar el método de control de volúmenes de producción que garantice trazabilidad o cadena de custodia y control tangible de la producción, de acuerdo a lo dispuesto a la ley. • Continuar con la instalación líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que los equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE. • Continuar con la implementación del SGSST y plan de emergencia • Continuar con la implementación de los autorrescatadores. • Continuar con el mantenimiento de la ventilación manto 40 • Continuar plan de señalización • Instalar trampa de grasas del depósito de combustible. En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de MULTA. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que, de acuerdo con el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1393 de fecha 2 de noviembre del 2018: • No puede ejecutar labores mineras de ningún tipo que no se encuentren dentro del programa de trabajos y obras – PTO – • Es su obligación debe reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador. ARTÍCULO SEXTO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en la visita del día 17 de enero del 2018 en el nivel del manto 50, de acuerdo con el informe de visita de fiscalización integral No. 1393 de fecha 2 de noviembre del 2018.
--	--	--	--	--	---

						Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 17 de octubre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFBH-07	RAMIRO FLOREZ BAUTISTA	3	8/11/2018	1728	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1238 de fecha 04 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero, que está incurso en causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 7 del Decreto 2688 de 1988 “ El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, para lo cual, se le concederá un término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: <i>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016; por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0173 del 5 de abril de 2017.</i> <i>los Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al I, II, III, y IV, trimestre del 2017, I, y II, Trimestre de 2018.</i>

						- los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual del 2016, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0173 del 5 de abril de 2017. - Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual del 2016 y del 2017, con su respectivo plano de labores actualizada y el Semestral del 2018, ON LINE, por la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	519	INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO	2	8/11/2018	1729	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 519, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1286 de fecha 30 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: MANTENER la medida de Seguridad consistente en SUSPENSIÓN TOTAL Y CIERRE de los frentes de explotación subterráneos de Arenas Blancas, dado a que estas no se contemplan el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad Minera. PARAGRAFO 1: ALLEGAR un informe sobre la suspensión y sellamiento de las labores, donde quede constancia del registro fotográfico y demás evidencias que sean relevantes. De igual manera que actualice los datos de contacto, para que en la próxima inspección se pueda realizar una verificación de la información allegada. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - instale señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del Título y en las vías de acceso al mismo. - se tomen medidas para corregir y evitar la erosión y formación de cárcavas en la vía de acceso y en el frente inactivo. ARTICULO CUARTO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a CORPONOR referente a la orden de suspensión

						<i>de actividades de la explotación no autorizada de arena silicia y a la ALCALDIA DE SAN CAYETANO referente a la orden de suspensión de actividades de la explotación no autorizada de arena silicia</i>, del acta de visita llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2018 (la cual fue radicada en el despacho Municipal y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1286 de fecha 30 de octubre de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	606-54	JULIAN EDUARDO QUINTERO TORRADO	3	8/11/2018	1730	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1370 de fecha 29 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. 606-54, que tiene DIEZ (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuado mediante auto PARCU-0992 del 26 de septiembre del 2017, donde se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el pago de \$1.559.75, por concepto de pago de faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, y auto PARCU-1506 de fecha 10 de septiembre de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa la actualización del Programa de trabajos y obras, so pena de proceder a imponer las sanciones correspondientes. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un monto asegurar de CINCUENTA NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 59.286.210) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO CUARTO: APROBARR al titular del Contrato de Concesión Minero No. 606-54, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1370 de fecha 29 de octubre de 2018: <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, ya que se encuentran bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i>

						- del Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2017, con su respetivo plano de labores ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular Y del ingeniero. - los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular Y del ingeniero. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DLC-131	CATERCOQ LTDA	6	8/11/2018	1731	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DLC-131, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1222 de fecha 02 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: - actualizar el Programa de Trabajos y Obras según la producción real de la mina. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1222 de fecha 02 de octubre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. <u>MINA LA OCARENA</u> - para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2 realice entrega de equipos auto rescatadores a todos los trabajadores mineros. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. - para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2 de aplicación en su totalidad al Plan de ventilación de tal manera que diluya los gases nocivos por fuera del límite permisible presentes en las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2 certifique a todos los trabajadores que realizan trabajo en alturas.• para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2 conforme la brigada contra incendios, realice simulacros de evacuación y disponga de refugios en las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.• para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2 corrija el sistema de tanquillas dispuesto para las aguas residuales mineras y evite la contaminación de la corriente de agua natural junto las bocaminas, igualmente deberá verificar que los depósitos de aguas residuales mineras que ha depositado al interior del yacimiento no generen riesgos en explotaciones futuras. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.• para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2 adecue alojamientos y baterías sanitarias para los trabajadores según reglamentación vigente. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2 adecue canales perimetrales y tanquillas de sedimentación en botaderos para controlar la contaminación por acidez y sedimentos. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2, para que disponga de polvorín y tramite el aval para uso, manipulación y transporte de explosivos. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2, para que adecue el depósito de combustibles con trampa para grasas y evite contaminación de suelo. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.• para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2, certifique a todos sus trabajadores en competencias laborales, para que capacite trabajadores en primeros auxilios, para que realice capacitaciones frecuentes en temas de seguridad e higiene minera, para que realice monitoreo de ruidos y vibraciones, para que realice estudio de polvos de carbón. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2, instale protector al tambor del malacate interno. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.• para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2, dote a todos los trabajadores con equipos auto rescatadores. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.• para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2, continúe con la implementación del Plan de mejoras en lo que hace referencia al Plan de sostenimiento, teniendo en cuenta las observaciones del presente informe. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.• para que el operador de la mina OCANERA NIVEL 2, continúe con la instalación del cableado anti explosión y la corrección de instalaciones eléctricas según normas RETIE. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. |
|--|--|--|--|--|---|

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1222 de fecha 02 de octubre de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

MINA EL ALTO

- para que el operador de la mina **EL ALTO** entregue los equipos auto rescatadores a todos los trabajadores mineros. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.
- para que el operador de la mina **EL ALTO** obtenga el aval para manipulación transporte de explosivos. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.
- para que el operador de la mina **EL ALTO** implemente el Plan de ventilación de tal manera que le permita suministrar el caudal de aire necesario para diluir los gases nocivos por fuera del límite permisible como el CO₂ especialmente en sectores del nivel 3 T20, abscisa 180, TV38, a 20 de BM nivel 3, Nivel 4 frente cruzada a 46 m de BM, deberá instalar ventilación forzada en toda la mina, el Plan de Ventilación deberá integrar las labores de todos los operadores del contrato minero DLC-131. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- para que el operador de la mina **EL ALTO** diseñe e implemente los Procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades que realiza en la mina y según el grado de riesgo. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.
- para que el operador de la mina **EL ALTO** continúe con el programa de mantenimiento de cunetas según el Plan de mejoras presentado. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.
- para que el operador de la mina **EL ALTO** continúe con la instalación de cableado anti explosión, con la adecuación de las instalaciones eléctricas según las normas RETIE. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- para que el operador de la mina **EL ALTO** continúe en el mejoramiento de alojamientos según reglamentación vigente. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.
- para que el operador de la mina **EL ALTO**, establezca cunetas y tanquillas de sedimentación en botaderos. **PLAZO OTORGADO:** Treinta (30) días.
- Para que el operador de la mina **EL ALTO** instale señalización de peligro junto a las tolvas donde hay circulación de vagonetas. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.

					• para que en la MINA EL ALTO certifique a todos sus trabajadores en competencias laborales. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días. • para que en la MINA EL ALTO disponga de refugio de seguridad al interior de la mina. Noventa (90) días. • al titular minero de la MINA EL ALTO para que realice el estudio de polvo de carbón. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días. • para que en la MINA EL ALTO continúe con el plan de mejoras, deberá realizar mantenimiento del sostenimiento de todas las labores subterráneas, la altura de las labores mineras en los niveles principales de transporte no deberá ser inferior 1,8 m, la sección no deberá ser menor de 3 m². PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • para que el titular minero en la MINA EL ALTO selle herméticamente todas las labores antiguas o abandonadas. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • para que instale carrilera en la Cruzada Nueva boque 2. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • para que en la MINA EL ALTO instale sostenimiento en toda la longitud de la cruzada nueva Bloque 2. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • para que en la MINA EL ALTO realice estudios de ruidos y vibraciones. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días. • para que capacite socorredores y auxiliares de salvamento. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días. • para que en la MINA EL ALTO donde no se cuente con distancia de 60 cm entre la pared y el elemento de transporte deberá adecuar nichos con capacidad para dos personas. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1222 de fecha 02 de octubre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. <u>MINA LA JEMA</u>
--	--	--	--	--	---

					• para que en la MINA LA JEMA certifique a los trabajadores para realizar trabajos en alturas. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • para que en la MINA LA JEMA diseñe cunetas y canales perimetrales en botaderos con el fin de controlar la caída de sedimentos y acidez a drenajes y corrientes de agua naturales, deberá aplicar lo estipulado en PTO aprobado. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • para que en la MINA LA JEMA realice las adecuaciones necesarias en el área para combustibles y evite las contaminaciones del suelo a consecuencia de fugas. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • para que en la MINA LA JEMA establezca una segunda salida que sirva como ruta de evacuación y escape igualmente para que le permita conformar un adecuado circuito de ventilación. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • para que en la MINA LA JEMA para que de aplicación al Plan de Sostenimiento y realice la corrección de las secciones del sostenimiento en toda la longitud del inclinado y el nivel de transporte, no podrá tener sección menor de 1,8 m de altura ni área menor de 3 m². PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • para que en la MINA LA JEMA para que diseñe nichos de seguridad según reglamentación vigente, igualmente deberá instar cinta reflectiva en las vagonetas, deberá también instalar descarrilador en las vagonetas de transporte. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • para que en la MINA LA JEMA instale el cableado anti explosión y realice la adecuación de instalaciones según normas RETIE. PLAZO OTORGADO: Sesenta (60) días. • para que en la MINA LA JEMA realice estudio de ruidos y vibraciones. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • para que en la MINA LA JEMA implemente el Plan de Ventilación. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • para que en la MINA LA JEMA para que continúe el proceso de obtención de aval ante las fuerzas militares para la manipulación y transporte de explosivos. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • para que en la MINA LA JEMA suspenda y retire los botaderos actualmente junto a la vía de acceso dentro del título minero. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • para que en la MINA LA JEMA capacite brigadistas, socorredores y auxiliares de salvamento. PLAZO OTORGADO: noventa (90) días. • para que en la MINA LA JEMA instale señalización y abscisado en los niveles de manto siscosa y manto parida. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • para que en la MINA LA JEMA realice mantenimiento de las cunetas de desagüe según plan de mejoras. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.
--	--	--	--	--	--

- para que en la **MINA LA JEMA** realice los arreglos pertinentes del sistema para tratamiento de aguas residuales mineras para que evite la contaminación de las corrientes de agua natural. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- para que en la **MINA LA JEMA** diseñe e implemente los Procedimientos de Trabajo Seguros para cada una de las actividades que realiza y según el grado de riesgo. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.
- para que en la **MINA LA JEMA** para que diseñe refugios en las labores subterráneas según reglamentación vigente. **PLAZO OTORGADO:** noventa (90) días.
- para que en mina **LA JEMA** entregue equipos auto rescatadores a cada uno de los trabajadores mineros. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión **No.FLG-093**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001*, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de septiembre de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente:

1. Se debe realizar mantenimiento a las labores (inclinado y sobreguias) ya que requiere de un plan de limpieza. **Plazo otorgado: quince (15) días.**
2. Se debe dar manejo a aguas realización de cunetas y limpieza de las misma ya que se encuentran tapadas. **Plazo otorgado: quince (15) días.**
3. Se cuenta con oficio del SENA para capacitación de personal en la operación para equipos, se debe dar cumplimiento a lo consignado allí para obtener la certificación. **Plazo otorgado: sesenta (60) días.**
4. Se debe contar con personal capacitado y equipos certificados en trabajos en alturas (TSA) en cumplimiento a la norma. **Plazo otorgado: sesenta (60) días.**

					5. Se deja como instrucción técnica si se reactiva las labores en la sobre guía 4 con abscisado 110 cruzada con avance de 25 m hasta el frente se debe ayudar con ventilación auxiliar ya que se evidencia concentraciones de CO₂: 1.28. <u>Plazo otorgado: cero (0) días.</u> 6. Se debe continuar con la señalización interna como externa en cada uno de las labores. <u>Plazo otorgado: quince (15) días.</u> 7. Se debe continuar en cumplimiento del 1886 de 2015, en cuanto la sección reglamentada de 3m² y su ventilación de acuerdo al avance, y su mantenimiento continuo. <u>Plazo otorgado: quince (15) días.</u> 8. Se debe instalar tableros internos de los aforos de ventilación realizados. <u>Plazo otorgado: quince (15) días.</u> PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 29 de agosto de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FLG-093, que debe tener en cuenta, las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. PARCU No.1324 de fecha 19 de octubre 2018, consistentes en: 1. Durante el recorrido de la visita de fiscalización minera al título N° FLG-093, se evidencia inactividad, debido a los problemas geológicos, lo cual ha interrumpido la explotación minera; actualmente se cuenta con dos trabajadores para mantenimiento y proyecciones de labores de desarrollo para encontrar el manto. 2. Se evidencia dos labores como alternativas a la búsqueda del manto donde se continúa con la falla y no se ha interceptado el manto de interés. 3. Tener en cuenta permanentemente todo lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. 4. SE RECOMIENDA que una vez se reactiven las labores mineras dentro del presente título, se informe a la Autoridad Minera y aplicar todo lo establecido en las normas vigentes. ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. FLG-093, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal g) “el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras. De higiene, seguridad y laborales”, por el incumplimiento en las instrucciones técnicas que fueron impartidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de septiembre de 2017, e informe de visita de fiscalización integral No. No. 0915 de fecha 6 de
--	--	--	--	--	---

diciembre de 2017, y requeridas mediante AUTO PARCU 1315 de fecha 26 de diciembre de 2017, consistentes en:

1. Actualizar la documentación en cuanto a los registros del plan de mantenimiento del desagüe.
2. Capacitaciones de trabajos en alturas y sus procedimientos.
3. Se debe mejorar la estabilidad del botadero.
4. Implementar refugios dentro de las labores mineras.
5. Adquirir un multidetector que mida los 6 gases.
6. Adquirir autorrescatadores que se ajusten a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
7. Mejorar las secciones de las labores mineras que lo requieran como se establece en el Decreto 1886 de 2015.
8. Mejorar el sostenimiento con sus forros en las zonas de la vía principal que haga falta (Decreto 1886 de 2015).
9. Mejorar las condiciones de los escalones, la Manila, orden y limpieza en el inclinado principal.
10. Implementar elementos de seguridad para los trabajos en tolva y botadero.
11. Mejorar señalización faltante tanto interno como externo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 29 de agosto de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 1324 de fecha 19 de octubre de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: NFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión **No. FLG-093**, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 1324 de fecha 19 de octubre de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i> .
AUTO PARCU	ICQ-08165	TEJAR SANTA MARIA LTDA	3	8/11/2018	1733	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo informe de visita PARCU-1344 del 26/10/2018 y el Informe Técnico PARCU-1376 del 26/10/2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1344 del 26/10/2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, para que sean atendidas las medidas de Preventivas y la recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas a la visita del 08 de octubre del 2018 dentro de los términos legales dispuestos en el acta de la visita - SE REQUIERE IMPLEMENTAR más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención y correctiva en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas - SE RECOMIENDA REQUERIR al titular para que disminuya la pendiente en los frentes de Explotación ya que tiene una pendiente de 90 grados se recomienda terrazar los taludes de acuerdo a la Norma. - SE RECOMIENDA REQUERIR al titular para que amojone el área otorgada por la ANM. - SE REQUIERE REQUERIR al titular para que adecuar las vías de acceso al frente de Explotación ya que se encuentran en mal estado. - SE REQUIERE REQUERIR al titular Implementar las cuentas de desagüe en los frentes de Explotación. PARÁGRAFO 1º. El titular deberá allegar un informe donde demuestre el cumplimiento de los correctivos dispuestos en el artículo inmediatamente anterior, en razón del informe de visita como parte integra de este acto. ARTICULO TERCERO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1376 del 26/10/2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, para que sean atendidas por el concesionario dentro de los diez(10) día siguientes a la notificación de este acto administrativo, so pena de ser requerido bajo causal de

						- REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-08165, para que allegue el faltante de las regalías del I, trimestre del 2018, por un valor de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 2.184 PESOS), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 28 de septiembre de 2018. -REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-08165, para que allegue el faltante de las regalías del II, trimestre del 2018, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 464), más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 28 de septiembre de 2018. -REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-08165, el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al III, trimestre del 2018 -APROBAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-08165, el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2018, -Aprobar la póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101001203, conforme a la recomendación Técnica expuesta en la parte motiva de este acto. ARTICULO CUARTO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	GEAL-02	SOCIEDAD TEJAR SANTAN TERES S.A.	3	8/11/2018	1734	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1341 del 26/10/2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1341 del 26/10/2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, para que sean atendidas las medidas de Preventivas y la recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas a la visita del 05 de octubre del 2018 dentro de los términos legales dispuestos en el acta de la visita - Realizar señalización de manera informativa dentro del área de la Licencia de Explotación GEAL-02. - Requerir al titular para que presente el Plano actualizado de la Licencia de Explotación GEAL-02.

						- <i>Requerir al titular para que realice mantenimiento a la vía de acceso al área de la Licencia de Explotación que de acuerdo a lo evidenciado en campo se encuentra en regulares condiciones</i> - <i>Corregir la erosión generalizada en el área del título.</i> PARÁGRAFO 1º. El titular deberá allegar un informe donde demuestre el cumplimiento de los correctivos dispuestos en el artículo inmediatamente anterior, en razón del informe de visita como parte integra de este acto. ARTICULO TERCERO.- Resuélvase de Fondo sobre la terminación de la Licencia de Explotación No. GEAL-02, por vencimiento del plazo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto. ARTICULO CUARTO- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	426	GLADYS MARINA PEZZOTTI	3	8/11/2018	1735	ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1380 del 29/10/2018, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme al concepto Técnico PARCU-1380 DEL 29/10/2018, se realizan las siguientes actuaciones administrativas, para que sean atendidas las medidas de Preventivas y la recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas a la visita del 04 de octubre del 2018 dentro de los términos legales dispuestos en el acta de la visita - Requerir la actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo y su cumplimiento. - Informar al titular que debe dar cumplimiento a la actualización de acuerdo al método de explotación Canteras mixtas con mínimo 3 bancos mediante Auto No. 1048 del 08/06/2018, y la producción proyectada de 120000 ton. - Requerir al titular el cumplimiento a lo estipulado en la actualización del método de explotación por lo tanto se debe continuar con el perfilamiento del talud. - Continuar con el programa presentado de solicitud de mediciones de ruidos ante la aseguradora de riesgos

						- Continuar con el mantenimiento del talud respecto a los manejos de aguas (cunetas perimetrales y zanjas de coronación. - Realizar simulacro de emergencia 1 vez al año. - Llevar el consolidado de producción desde Boca Mina. PARÁGRAFO 1º. El titular deberá allegar un informe donde demuestre el cumplimiento de los correctivos dispuestos en el artículo inmediatamente anterior, o en su defecto se pondrá en causal de caducidad, por incumplimiento reiterado dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001, en razón del informe de visita como parte integra de este acto. ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	384-54	LUIS EDUARDO VILLABA FERREIRA	4	8/11/2018	1736	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 384, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1348 de fecha 26 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1348 de fecha 26 de octubre de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos • IMPLEMENTAR más señalización Informativa, de Seguridad y Prevención y correctiva en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> • REQUERIR al titular para que disminuya la pendiente en los frentes de Explotación ya que tiene una pendiente de 90 grados se recomienda terrazar los taludes de acuerdo a la Norma. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> • AMOJONAR el área otorgada por la ANM. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> • IMPLEMENTE la publicación del plan de emergencia en un lugar visible en la mina o planta de beneficio. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u>

- **IMPLEMENTE** la publicación del reglamento interno de seguridad y SGSST en un lugar visible en la mina o planta de beneficio. **Plazo Otorgado noventa (90) Días.**

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular que apenas de inicio a las Labores de Explotación **ADOPTAR** un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del **Acta de Fiscalización Integral de fecha 00 de julio de 2017 Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1348 de fecha 26 de octubre de 2018**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción.

- *Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).* **Plazo Otorgado Permanente.**
- *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.* **Plazo Otorgado Permanente.**
- *El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.* **Plazo Otorgado Permanente.**
- *Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.* **Plazo Otorgado Permanente.**
- *El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.* **Plazo Otorgado Permanente.**

- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. **Plazo Otorgado Permanente.**

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero **No. 384-54:**

- *que no debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera.*
- *bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.*
- **DAR** aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las labores de Explotación.
- **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación.

						ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	455-54 HGBQ-03	LADRILLERA MERKAGRES DE COLOMBIA LTDA	3	8/11/2018	1737	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 455-54 (HGQB-03), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1347 de fecha 26 de Octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1347 de fecha 26 de Octubre de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • IMPLEMENTAR la señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> • REQUERIR al titular para que presente el amojonamiento del área otorgada del Contrato. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> • REQUERIR al titular para que disminuya la pendiente en los frentes de Explotación ya que el talud tiene una pendiente de 90 grados de inclinación se recomienda terrazar los taludes de acuerdo a la Norma. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> • REQUERIR al titular para que adecue las cunetas de desagüe en los frentes de explotación. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1347 de fecha 26 de Octubre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) Y Licencia Ambiental.• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.• El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.• Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.• Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.• Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.• Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión de seguridad en el trabajo SG-SST. |
|--|--|--|--|--|---|

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. 455-54 (HGQB-03), que: <i>bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.</i> DAR aviso a la autoridad minera tan pronto se dé inicio a las labores de Explotación. APENAS INICIE las labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). DAR cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 del 1993 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IFM-09561	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.	4	8/11/2018	1738	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1345 de fecha 26 de octubre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 8 de octubre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1345 de fecha 26 de octubre del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o sus suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando informe del porqué de la inactividad del título.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo establecido en el programa de trabajos y obras PTO- y a lo dispuesto en el decreto 222 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, So pena de culminar tramite sancionatorio, para que:

- Implemente señalización informativa, de seguridad y prevención y correctiva en el área del título minero.
- Implementar los jarillones de protección en el borde de las orillas del rio del lado derecho e izquierdo pata evitar inundaciones.
- Actualizar plano de la mina y de las labores realizadas.
- Amojonar el área.
- Llevar registros de producción y control de volumen de producción al momento de dar inicio a las labores de explotación.

Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 8 de octubre de 2018 frente a las no conformidades

						encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFKN-01 128	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO – CARLOS ALFREDO BUITRAGO HERNANDEZ	4	8/11/2018	1739	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1372 y PARCU No. 1373 de fecha 29 de octubre 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo causal de cancelación o caducidad en virtud de lo establecido en los artículos 75 y 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar trámite sancionatorio, debe allegar: • Formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre del 2016, I, II, III trimestre del 2018. ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación de los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0815 de fecha 9 de mayo del 2018, en cuanto a la presentación de la corrección del formato básico minero semestral del 2016. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de culminar trámite sancionatorio, debe allegar la corrección al formato básico semestral del 2018. ARTÍCULO QUINTO: NO ACEPTAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato No. GFKN-01, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 1373 del 29 de octubre 2018.

					ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero bajo causal de desistimiento del derecho de preferencia, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue: La corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico PARCU No. 1373 del 29 de octubre 2018, debe ser complementada en los siguientes términos, entre otros: 3.1.3 Indicación del mineral o minerales objeto del título minero: <i>Evaluación:</i> De acuerdo al documento técnico presentado PTO se observa que el mineral principal es ARCILLA, en el documento no especifica o clasifica el tipo de arcilla, por lo cual se recomienda requerir al titular dicha aclaración. 3.1.4 Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado, y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas. <i>Evaluación:</i> Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que el titular no ha presentado certificado por parte del Ministerio del Interior en el cual mencione los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado, y si fuere el caso, el hallarse total o parcialmente dentro de la zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas. Se RECOMIENDA requerir dicho documento. 5.1 Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar: 5.1.1 Características físicas y químicas de los minerales por explotarse: Se RECOMIENDA requerir al titular minero, la clasificación de las arcillas presentes en el área del Contrato Minero GFKN-01 (128-54), de acuerdo a las clasificaciones de minerales de la UPME, cumpliendo con lo establecido en el decreto 84 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

5.1.2 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras:

Se **RECOMIENDA** requerir al titular minero, presentar un plano de infraestructura donde se ubique el botadero de estériles de que trata el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular minero que para continuar el proceso de derecho de preferencia debe estar al día con todas las obligaciones derivadas del título.

ARTÍCULO OCTAVO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. KE8-10541, fue emitido el Concepto Técnico **PARCU No.1236** de fecha 4 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y la cláusula sexta numeral 6.15, del contrato suscrito por las partes para que presente el pago de lo siguiente:

- a) El no pago del Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2012 hasta el 08 de agosto de 2013, por un valor de SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$72.171) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- b) El no pago del Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2013 hasta el 08 de agosto de 2014, por un valor de SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$75.074) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- c) El Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2014 hasta el 08 de agosto de 2015, por un valor de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$78.449), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- d) El Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2015 hasta el 08 de agosto de 2016, por un valor de OCHENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$82.060), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
- e) El Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 09 de agosto de 2016 hasta el 08 de agosto de 2017, por un valor de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestral de 2017, para lo cual se otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el *artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de diciembre de 2011. A fin de que proceda a su presentación por un valor asegurar de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), correspondiente al 5% del valor para la etapa de Explotación, de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU 1236 de fecha 04 de octubre de 2018.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KE8-10541, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001*, para que en

						el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: 1. Los Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al III, y IV, trimestre del 2017, I, y II, Trimestre de 2018. ARTÍCULO SEXTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero, conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: a) El acto administrativo, por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, para el desarrollo del proyecto minero. b) El Programa de Trabajos y Obras- PTO. c) El pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$440.000), por concepto de visita de fiscalización realizada el día 16 de mayo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. d) Los Formatos Básicos Mineros anual 2011. e) Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 f) Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 ON LINE, por la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.
AUTO PARCU	FCC-804	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	4	8/11/2018	1741	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 1337 de fecha 26 de octubre del 2018 y concepto técnico PARCU No. 1374 del 29 de octubre del 2018 realizado por la autoridad minera.

					ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 16 de octubre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 1337 de fecha 26 de octubre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, So pena de culminar tramite sancionatorio, para que: • Implemente método de control de volúmenes de producción • Implemente y mantenga en la mina la relación de toda la producción por día debidamente organizada y soportada. • Implemente señalización informativa en las vías de acceso • Continuar con la señalización del área. • Dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 2400 de 1979. • Adquirir detector de gases de acuerdo con el decreto 1886 • Instalar trampa de grasas en la instalación del compresor. • Continuar con la implementación del SGSST • Implementar plan de emergencias • Cumplir con las disposiciones del reglamento RETIE para labores mineras subterráneas
--	--	--	--	--	---

- Implementar plan de ventilación

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 1374 del 29 de octubre del 2018, lo siguiente:

- Formulario de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2012 y 2013, I trimestre del 2014; II y III trimestre del 2018.
- Formato básico minero semestral del 2018.

Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, los formatos básicos mineros y la veracidad de los soportes es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.

Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 16 de octubre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	551-54	CARMEN JOHANA HERNANDEZ JIMENEZ	3	8/11/2018	1742	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 26 de septiembre de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la no reposición de la póliza minero ambiental conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir
------------	--------	---------------------------------	---	-----------	------	--

del día siguiente a la notificación del presente auto subsane la falta allegando las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el grave y reiterado incumplimiento a las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión 551 (HGIJ-03) conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto subsane la falta allegando las pruebas correspondientes, obligaciones consignadas en el concepto técnico PARCU-1130 del 17 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar por recomendación del concepto técnico PARCU-1130 del 17 de septiembre de 2018, el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2018.

1.2 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día **26 de septiembre de 2018** y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. **1284 del 11 de octubre de 2018**, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

1.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita **PARCU No. 1284 de fecha 11 de octubre de 2018**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto **PARCU-1130 del 17 de septiembre de 2018**.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico PARCU-1327 de fecha 22 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta.

					ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. GJ7-161, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-1327 de fecha 22 de octubre de 2018: • <i>el Formulario de Liquidación y pago de Regalías del IV trimestre del año 2017 con radicados No. 20189070339112 de fecha septiembre 13 de 2018, ya que fue presentado con producción en ceros, la información allí relacionada es responsabilidad del titular minero.</i> • <i>el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2017, con referencia FBM2018091326197, allegado con su respetivo plano de labores, ya que se encuentran bien diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular minero.</i> ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre el año 2018.</i> ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. GJ7-161, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá resolución motivada que resuelva la solicitud de cesión de derechos instaurada mediante radicado No. 20189070313662 de fecha 10 de mayo de 2018, por la señora CAROL LILIANA CRIALES INFANTE en calidad de liquidador de la sociedad CARBONES DE PLAMPLONA MNINNING S.A.S. ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. GJ7-161, que la póliza minero ambiental No. 49-43-101000842 expedida por la empresa Seguros del Estado S.A está vigente hasta el 23 de noviembre de 2018. PARAGRAFO 1: INFORMAR al concesionario que debe allegar la renovación de la Póliza Minero Ambiental por un monto asegurar de CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRECE PESOS M/CTE (\$47.425.013) para la etapa de explotación, para poder continuar con el trámite de cesión, pues el concesionario debe estar al día en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas con la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	---

						ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	268R	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S	4	8/11/2018	1744	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral ESSMCT No. 030 de fecha 22 de octubre del 2018 realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de septiembre de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral ESSMCT N° 030 de fecha 22 de octubre del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente. ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice: • Colocar señalización a las vías terciaria en donde Se identifiquen los riesgos de deslizamiento, pendiente de la vía • Continuar con la socialización y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: 4 meses.

- Continuar con la socialización e implementación del Plan de Sostenimiento, para todas las labores mineras subterráneas. **Plazo otorgado: 4 meses.**
- Continuar con las charlas diarias y capacitación en la prevención de los diferentes riesgos mineros, realizarle seguimiento al proceso de aprendizaje. **Plazo otorgado: 4 meses.**
- Continuar con la socialización e implementación de todos los procedimientos de trabajo seguro, en todas las actividades mineras. **Plazo otorgado: 4 meses.**
- Continuar con la coordinación de todas las tareas críticas, revisarlas y evaluarlas. **Plazo otorgado: 4 meses.**
- Control permanente de las grietas que se presenten el techo y toma de medidas inmediatas para controlar el riesgo. **Plazo otorgado: 4 meses.**
- Proyectar la instalación de un poli sombra en la zona de cargue y descargue, rumbón. **Plazo otorgado: 4 meses.**
- Continuar con la socialización e implementación del plan de ventilación a todos los trabajadores y labores mineras. **Plazo otorgado: 4 meses.**

En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de MULTA.

ARTÍCULO QUINTO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta por la autoridad minera de acuerdo con el informe de visita de fiscalización integral ESSMCT No. 030 de fecha 22/10/2018 consistente en:

Una vez realizada la visita de verificación por parte de la Agencia Nacional de Minería el día 21-09-2018, se pudo observar el mejoramiento de las condiciones y control del sostenimiento, actualización del plan de ventilación, elaboración de permisos de trabajo para tareas críticas, capacitaciones; Por lo anterior SE RECOMIENDA LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA POR LA AUTORIDAD MINERA.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que se deben cumplir con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.

Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GB4-154	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	3	8/11/2018	1745	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-1332 de fecha 22 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. GB4-154, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá resolución motivada que resuelva la cesión de derechos instaurada Mediante radicado número 20189070306972 de fecha 13 de abril de 2018, en favor del señor JOSE GERARDO FUENTES GALLO. ARTICULO TERCERO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No. GB4-154, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1332 de fecha 25 de octubre de 2018: <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, y III, trimestre de 2018, ya que se presentaron todos en cero y se encuentran bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> <i>el Formato Básico Minero correspondiente al semestral del 2018, ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular Y del ingeniero.</i> <i>la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-10100117, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con una vigencia que va del 07 de septiembre del 2018 al 07 de septiembre del 2019 por encontrarse acorde con lo estipulado para tal fin.</i> ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días.

						ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DEL-151 CGR-151	CARBOMINE S.A.	3	8/11/2018	1746	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 1365 del 29 de octubre 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO- presentado por el titular del contrato, de acuerdo a la recomendación dada mediante concepto técnico PARCU No. 1365 de fecha 29 de octubre del 2018, que establece que cumple con los requisitos y se considera técnicamente aceptable. PARAGRAFO: RECORDAR al titular que la veracidad de la información presentada en el programa de trabajos y obras PTO, es de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo firma, y cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión DEL-151 y CGR-151, que, como medidas complementarias, el titular debe cumplir con: • Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. • Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). • Cumplir con lo contemplado SSSRL demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. ARTÍCULO CUARTO: La autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las autoridades minera y ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	606-54	JULIAN EDUARDO QUINTERO TORRADO	3	8/11/2018	1747	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1370 de fecha 29 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No. 606-54, que tiene DIEZ (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuado mediante auto PARCU-0992 del 26 de septiembre del 2017, donde se requirió BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, el pago de \$1.559.75, por concepto de pago de faltante de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, y auto PARCU-1506 de fecha 10 de septiembre de 2018, donde se requirió bajo apremio de multa la actualización del Programa de trabajos y obras, so pena de proceder a imponer las sanciones correspondientes. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía por un monto asegurar de CINCUENTA NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 59.286.210) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO CUARTO: APROBARR al titular del Contrato de Concesión Minero No. 606-54, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1370 de fecha 29 de octubre de 2018: <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, ya que se encuentran bien liquidado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> <i>del Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2017, con su respetivo plano de labores ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular Y del ingeniero.</i> <i>los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018, ya que se encuentran bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular Y del ingeniero.</i> ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---------------	--------	------------------------------------	---	-----------	------	--

AUTO PARCU	192-54 GGJA-01	PRECONCRETOS S.A.	4	8/11/2018	1748	ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 192-54 (GGJA-01), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1349 de fecha 26 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término IMPRORROGABLE de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • <i>un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2017 y Primer Semestre de 2018, y del porqué de su INACTIVIDAD. <u>Plazo Otorgado Un (1) Meses.</u></i> ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular que apenas de inicio a las Labores de Explotación ADOPTAR un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. No. 192-54 (GGJA-01). ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del Contrato de Co9ncesin Minero No. 192-54 (GGJA-01), que no debe suspender las labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin dar aviso a la Autoridad Minera. ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. 192-54 (GGJA-01), que debe abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano, de acuerdo con el limite internacional demarcado en el plano del polígono del contrato No. 192-54 (GGJA-01), elaborado por el catastro minero colombiano CMC en donde se han dibujado los puntos de control georreferenciados durante visita realizada al área del contrato ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del informe de visita de fiscalización minera del par Cúcuta de fecha 12 de marzo del 2018, a la gerencia de catastro minero nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se proceda a realizar el recorte del área que se superpone con el territorio de la república bolivariana de Venezuela. ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a

					aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1349 de fecha 26 de octubre de 2018; en el término que se establecen en cada ítems, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • IMPLEMENTE los jarillones de protección en la margen izquierda del Río para evitar inundaciones o desbordamiento del Río. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> • ADECUAR las vías de acceso al frente de explotación. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> • IMPLEMENTE y entregué la dotación al personal que labora en la mina ya sea contratista o de planta. <u>Plazo Otorgado noventa (90) Días.</u> ARTICULO OCTAVO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1349 de fecha 26 de octubre de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • <i>Se recomienda que apenas comienza la explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i> • <i>En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></i>
--	--	--	--	--	--

- Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros). **Plazo Otorgado Permanente.**
- El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. **Plazo Otorgado Permanente.**
- El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.**
- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. **Plazo Otorgado Permanente.**
- Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. **Plazo Otorgado Permanente.**

						- Al momento de la visita no se evidenció maquinaria laborando en el área de Explotación sin embargo se recomienda al titular que todos los equipos que se encuentran en el área de Explotación cuente con el GPS instalado para el monitoreo de la maquinaria. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> - Se recomienda REQUERIR al titular mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> - Se recomienda REQUERIR al titular para que implemente el GPS a todos la maquinaria o equipos utilizados en el área de explotación <u>Plazo Otorgado permanente.</u> PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	LCC-10541	NAPOLEON GUTIERREZ DE PIÑERES	4	8/11/2018	1749	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU N°1378 de fecha 29 de octubre de 2018, realizado por el Punto de Atención Regional Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al Titular del Contrato de concesión Minero No. LCC-10541, por recomendación del Concepto Técnico PARCU N°1378 de fecha 29 de octubre de 2018: - El canon superficiario de la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN del periodo comprendido entre el 01 de abril de 2012 y hasta el 01 de Abril de 2013. - las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I, IV de 2016 y I, II, IV trimestre de 2017. - el Formato Básico Minero Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017, Semestral de 2018 teniendo en cuenta que se ajusta a tal fin y que lo allí consignado es responsabilidad del titular y del profesional que lo firma.

- la Póliza minero ambiental No. 49-43-101000850 con vigencia del 06 de diciembre de 2017 y hasta el 06 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que se ajusta a lo estipulado para tal fin.

ARTICULO TERCERO: NO APROBAR al Titular del Contrato de concesión Minero **No. LCC-10541**, por recomendación del Concepto Técnico **PARCU N°1378** de fecha 29 de octubre de 2018:

- el canon superficiario del **TERCER** año de la etapa de **EXPLORACIÓN**, ya que fue pagado de manera extemporánea.
- el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del **III trimestre** de 2017, y **I y II trimestre** de 2018, ya que fue pagado de manera extemporánea.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula **Décimo Séptima**, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 58.744)** más los intereses que se generen desde el 02 de octubre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, del faltante por pago extemporáneo del canon superficiario del **TERCER** año de la etapa de **EXPLORACIÓN**.

PARÁGRAFO 1: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de **2001**, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de las declaraciones de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 por valor de MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 1.860,68) más los intereses que se generen desde el 17 de noviembre de 2017 hasta la fecha efectiva de su pago, el faltante por pago extemporáneo de las declaraciones de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 1.228) más los intereses que se generen desde el 24 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, el faltante por pago extemporáneo de las declaraciones de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018 por valor de CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.039) más los intereses que se generen desde el 04 de agosto de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas .pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf) finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el *artículo 1653 del Código Civil*.

ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘**SEGUROS DEL ESTADO S.A**’, con número de póliza No. 49-43-101000850 cuya vigencia es hasta el 06 de diciembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO PARCU	609 HHUO-01	CERAMICA ITALIA S.A.	3	8/11/2018	1750	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a CERAMICA ITALIA S.A., titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 609 (HHUO-01) del contenido del concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018, para lo cual se corre traslado del mismo. ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de suspensión total de actividades mineras ordenada mediante Auto PARCU-0778 del 2 de agosto de 2017, a CERAMICA ITALIA S.A., titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 609 (HHUO-01) que de conformidad con el concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018 podrá continuar adelantando actividades mineras dentro del polígono que a continuación se relaciona, el cual se plasmó en el reporte gráfico RG-1257-18 del 4 de octubre de 2018, y hace parte integral del presente auto: <table><tr><td>PUNTO</td><td>ESTE</td><td>NORTE</td></tr><tr><td>1</td><td>843365,13 56</td><td>1352577,31 27</td></tr><tr><td>2</td><td>843386,95 67</td><td>1352707,49 44</td></tr><tr><td>3</td><td>843618,66 09</td><td>1352706,71 85</td></tr><tr><td>4</td><td>843437,93 46</td><td>1352577,28 46</td></tr></table> ARTICULO TERCERO: Mantener la medida de suspensión de todas las actividades mineras en el área restante del polígono del Contrato No. 609 (HHUO-01), hasta tanto se apruebe la actualización del Programa de Trabajos y Obras con la delimitación definitiva del área de explotación que cuente con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH. ARTICULO CUARTO: Por recomendación del ICANH, titular minero deberá socializar al personal involucrado en las actividades mineras y productivas, el protocolo para el manejo de hallazgos fortuitos con el fin de que dicho personal pueda actuar de manera correcta en caso de encontrarse bienes arqueológicos durante el desarrollo de las actividades. Parágrafo: El titular minero deberá remitir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, los soportes de la correspondiente socialización con el personal, la cual se debe realizar previo al reinicio de las actividades de explotación minera; la información relacionada con dichos protocolos deberá ser consultada con el ICANH.	PUNTO	ESTE	NORTE	1	843365,13 56	1352577,31 27	2	843386,95 67	1352707,49 44	3	843618,66 09	1352706,71 85	4	843437,93 46	1352577,28 46
PUNTO	ESTE	NORTE																			
1	843365,13 56	1352577,31 27																			
2	843386,95 67	1352707,49 44																			
3	843618,66 09	1352706,71 85																			
4	843437,93 46	1352577,28 46																			

						ARTICULO QUINTO: La Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de las actividades de fiscalización minera realizará un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones planteadas por el ICANH para el desarrollo de las actividades mineras dentro del polígono autorizado. ARTICULO SEXTO: Advertir al titular minero que sin perjuicio de la delimitación del área autorizada por el ICANH para el desarrollo de actividades mineras, cada uno de los frentes de explotación, plantas de beneficio y labores mineras deben estar previamente aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras y autorizadas en la Licencia Ambiental. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.															
AUTO PARCU	381-54 HCCF-11	JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN	3	8/11/2018	1751	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN, titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 381-54 (HCCF-11) del contenido del concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018, para lo cual se corre traslado del mismo. ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de suspensión total de actividades mineras ordenada mediante Auto PARCU-0763 del 27 de julio de 2017, a JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN, titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 381-54 (HCCF-11) que de conformidad con el concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018 podrá continuar adelantando actividades mineras dentro del polígono que a continuación se relaciona, el cual se plasmó en el reporte gráfico RG-1256-18 del 4 de octubre de 2018, y hace parte integral del presente auto: <table><tr><td>PUNTO</td><td>ESTE</td><td>NORTE</td></tr><tr><td>1</td><td>841490,41 87</td><td>1350884,94 18</td></tr><tr><td>2</td><td>841588,67 68</td><td>1350878,95 93</td></tr><tr><td>3</td><td>841584,89 35</td><td>1350622,04 90</td></tr><tr><td>4</td><td>841671,30 24</td><td>1350559,01 60</td></tr></table>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	841490,41 87	1350884,94 18	2	841588,67 68	1350878,95 93	3	841584,89 35	1350622,04 90	4	841671,30 24	1350559,01 60
PUNTO	ESTE	NORTE																			
1	841490,41 87	1350884,94 18																			
2	841588,67 68	1350878,95 93																			
3	841584,89 35	1350622,04 90																			
4	841671,30 24	1350559,01 60																			

							5	841371,20 16	1350538,98 89	
							6	841349,97 96	1350546,29 67	
							7	841210,40 40	1350504,22 91	
							8	841190,88 63	1350535,57 96	
							9	841145,14 10	1350595,75 44	
							10	841145,10 08	1350780,46 84	
							11	841172,98 17	1350767,96 96	
							12	841252,02 71	1350799,79 27	
							13	841273,07 64	1350868,37 85	
							14	841321,42 13	1350885,01 17	
							ARTICULO TERCERO: Mantener la medida de suspensión de todas las actividades mineras en el área restante del polígono del Contrato No. 381-54 (HCCF-11), hasta tanto se apruebe la actualización del Programa de Trabajos y Obras con la delimitación definitiva del área de explotación que cuente con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH. ARTICULO CUARTO: Por recomendación del ICANH, titular minero deberá socializar al personal involucrado en las actividades mineras y productivas, el protocolo para el manejo de hallazgos fortuitos con el fin de que dicho personal pueda actuar de manera correcta en caso de encontrarse bienes arqueológicos durante el desarrollo de las actividades. Parágrafo: El titular minero deberá remitir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, los soportes de la correspondiente socialización con el personal, la cual se debe realizar previo al reinicio de las actividades de explotación minera; la información relacionada con dichos protocolos deberá ser consultada con el ICANH.			

						ARTICULO QUINTO: La Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de las actividades de fiscalización minera realizará un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones planteadas por el ICANH para el desarrollo de las actividades mineras dentro del polígono autorizado. ARTICULO SEXTO: Advertir al titular minero que sin perjuicio de la delimitación del área autorizada por el ICANH para el desarrollo de actividades mineras, cada uno de los frentes de explotación, plantas de beneficio y labores mineras deben estar previamente aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras y autorizadas en la Licencia Ambiental. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.															
AUTO PARCU	353-54 HCCG-05	CERAMICA ITALIA S.A.	3	8/11/2018	1752	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a CERAMICA ITALIA S.A., titular(es) del (la) LICENCIA DE EXPLOTACIÓN (DECRETO 2655 DE 1988) No. 353-54 (HCCG-05) del contenido del concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018, para lo cual se corre traslado del mismo. ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de suspensión total de actividades mineras ordenada mediante Auto PARCU-0785 del 2 de agosto de 2017, a CERAMICA ITALIA S.A., titular(es) del (la) LICENCIA DE EXPLOTACIÓN (DECRETO 2655 DE 1988) No. 353-54 (HCCG-05) que de conformidad con el concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018 podrá continuar adelantando actividades mineras dentro del polígono que a continuación se relaciona, el cual se plasmó en el reporte gráfico RG-1258-18 del 4 de octubre de 2018, y hace parte integral del presente auto: <table><tr><th>PUNTO</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>1</td><td>843563,17 63</td><td>1352577,33 67</td></tr><tr><td>2</td><td>843553,90 30</td><td>1352425,95 34</td></tr><tr><td>3</td><td>843264,48 46</td><td>1352399,25 16</td></tr><tr><td>4</td><td>843264,73 46</td><td>1352453,45 37</td></tr></table>	PUNTO	ESTE	NORTE	1	843563,17 63	1352577,33 67	2	843553,90 30	1352425,95 34	3	843264,48 46	1352399,25 16	4	843264,73 46	1352453,45 37
PUNTO	ESTE	NORTE																			
1	843563,17 63	1352577,33 67																			
2	843553,90 30	1352425,95 34																			
3	843264,48 46	1352399,25 16																			
4	843264,73 46	1352453,45 37																			

						ARTICULO TERCERO: Mantener la medida de suspensión de todas las actividades mineras en el área restante del polígono del Contrato No. 353-54 (HCCG-05), hasta tanto se apruebe la actualización del Programa de Trabajos y Obras con la delimitación definitiva del área de explotación que cuente con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH. ARTICULO CUARTO: Por recomendación del ICANH, titular minero deberá socializar al personal involucrado en las actividades mineras y productivas, el protocolo para el manejo de hallazgos fortuitos con el fin de que dicho personal pueda actuar de manera correcta en caso de encontrarse bienes arqueológicos durante el desarrollo de las actividades. Parágrafo: El titular minero deberá remitir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, los soportes de la correspondiente socialización con el personal, la cual se debe realizar previo al reinicio de las actividades de explotación minera; la información relacionada con dichos protocolos deberá ser consultada con el ICANH. ARTICULO QUINTO: La Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de las actividades de fiscalización minera realizará un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones planteadas por el ICANH para el desarrollo de las actividades mineras dentro del polígono autorizado. ARTICULO SEXTO: Advertir al titular minero que sin perjuicio de la delimitación del área autorizada por el ICANH para el desarrollo de actividades mineras, cada uno de los frentes de explotación, plantas de beneficio y labores mineras deben estar previamente aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras y autorizadas en la Licencia Ambiental. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	8740 FABI-02	CEMEX DE COLOMBIA S.A.	4	8/11/2018	1753	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a CEMEX DE COLOMBIA S.A., titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 8740 (FABI-02) del contenido del concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018, para lo cual se corre traslado del mismo. ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de suspensión total de actividades mineras ordenada mediante Auto PARCU-0770 del 1 de agosto de 2017, a CEMEX DE COLOMBIA S.A., titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 8740 (FABI-02) que de conformidad con el concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018 podrá continuar adelantando actividades mineras dentro de los polígonos que a continuación se relacionan, el cual

se plasmó en el reporte gráfico RG-1259-18 del 4 de octubre de 2018, y hace parte integral del presente auto:

POLÍGONO 1

PUNTO	ESTE	NORTE
1	843744,60 57	1349422,70 40
2	843226,99 63	1350221,75 42
3	843121,19 99	1350210,51 25
4	843025,64 21	1350081,65 83
5	842985,16 71	1350529,77 19
6	842962,17 40	1350400,54 44
7	842939,77 06	1350639,11 95
8	842922,01 90	1350739,96 91
9	842908,65 07	1350903,09 35
10	843188,95 60	1351024,98 57
11	843360,94 93	1351082,96 23
12	843428,01 54	1350987,01 85
13	843507,13 91	1350916,64 40
14	843552,20 79	1350819,98 81
15	843637,32 69	1350846,25 73

							16	843663,08 54	1351236,18 28	
							17	843941,15 03	1351127,62 05	
							18	844104,81 79	1350943,01 23	
							19	844023,84 71	1350899,62 56	
							20	843932,06 49	1350858,16 97	
							21	843903,78 09	1350813,35 75	
							22	844052,75 83	1350713,31 18	
							23	844116,66 46	1350607,94 23	
							24	844247,78 10	1350406,81 05	
							25	844252,56 25	1350082,83 06	
							26	844201,32 43	1349466,85 21	
							POLIGONO 2			
							1	843523,12 68	1351122,74 93	
							2	842737,08 42	1351108,52 70	
							3	842709,47 40	1351226,11 95	
							4	842739,11 70	1351368,90 68	
							5	842979,57 45	1351345,37 45	
							6	843007,88 20	1351267,29 06	

ESTADO 089 DEL 09 NOVIEMBRE DE 2018
Proyecto : Mariana Rodriguez B. / Abogada PARCU

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.																																																		
AUTO PARCU	513-1 HISO-02	HERNAN TRILLOS CONTRERAS	3	8/11/2018	1754	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a HERNAN TRILLOS CONTRERAS, titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 513-1 (HISO-02) del contenido del concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018, para lo cual se corre traslado del mismo. ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de suspensión total de actividades mineras ordenada mediante Auto PARCU-0756 del 27 de julio de 2017, a HERNAN TRILLOS CONTRERAS, titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 513-1 (HISO-02) que de conformidad con el concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018 podrá continuar adelantando actividades mineras dentro del polígono que a continuación se relaciona, el cual se plasmó en el reporte gráfico RG-1254-18 del 4 de octubre de 2018, y hace parte integral del presente auto: <table><tr><th>PUN TO</th><th>X</th><th>Y</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th></tr><tr><td>1</td><td>-72,50459617627740</td><td>7,77832046675407</td><td>842560,1303</td><td>1352170,0128</td></tr><tr><td>2</td><td>-72,51909669873530</td><td>7,77827465858544</td><td>842560,5454</td><td>1351523,0361</td></tr><tr><td>3</td><td>-72,51907378070540</td><td>7,77221860330140</td><td>841999,5664</td><td>1351523,0092</td></tr><tr><td>4</td><td>-72,51871126696050</td><td>7,77221726947067</td><td>841865,8374</td><td>1351277,9678</td></tr><tr><td>5</td><td>-72,51870548785520</td><td>7,76888193621466</td><td>841646,0469</td><td>1351306,5205</td></tr><tr><td>6</td><td>-72,51801977378890</td><td>7,77051545144909</td><td>841441,5514</td><td>1351517,9644</td></tr><tr><td>7</td><td>-72,51772828486930</td><td>7,77091207744806</td><td>841385,5767</td><td>1351521,3591</td></tr><tr><td>8</td><td>-72,51823123916580</td><td>7,77214319723273</td><td>841306,6473</td><td>1351530,9211</td></tr><tr><td>9</td><td>-72,51736015081150</td><td>7,77242921201941</td><td>841220,7467</td><td>1351544,5301</td></tr></table>	PUN TO	X	Y	ESTE	NORTE	1	-72,50459617627740	7,77832046675407	842560,1303	1352170,0128	2	-72,51909669873530	7,77827465858544	842560,5454	1351523,0361	3	-72,51907378070540	7,77221860330140	841999,5664	1351523,0092	4	-72,51871126696050	7,77221726947067	841865,8374	1351277,9678	5	-72,51870548785520	7,76888193621466	841646,0469	1351306,5205	6	-72,51801977378890	7,77051545144909	841441,5514	1351517,9644	7	-72,51772828486930	7,77091207744806	841385,5767	1351521,3591	8	-72,51823123916580	7,77214319723273	841306,6473	1351530,9211	9	-72,51736015081150	7,77242921201941	841220,7467	1351544,5301
PUN TO	X	Y	ESTE	NORTE																																																				
1	-72,50459617627740	7,77832046675407	842560,1303	1352170,0128																																																				
2	-72,51909669873530	7,77827465858544	842560,5454	1351523,0361																																																				
3	-72,51907378070540	7,77221860330140	841999,5664	1351523,0092																																																				
4	-72,51871126696050	7,77221726947067	841865,8374	1351277,9678																																																				
5	-72,51870548785520	7,76888193621466	841646,0469	1351306,5205																																																				
6	-72,51801977378890	7,77051545144909	841441,5514	1351517,9644																																																				
7	-72,51772828486930	7,77091207744806	841385,5767	1351521,3591																																																				
8	-72,51823123916580	7,77214319723273	841306,6473	1351530,9211																																																				
9	-72,51736015081150	7,77242921201941	841220,7467	1351544,5301																																																				

ARTICULO QUINTO: Advertir al titular minero que sin perjuicio de la delimitación del área autorizada por el ICANH para el desarrollo de actividades mineras, cada uno de los frentes de explotación, plantas de beneficio y labores mineras deben estar previamente aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras y autorizadas en la Licencia Ambiental.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN, titular(es) del (la) LICENCIA DE EXPLOTACIÓN (DECRETO 2655 DE 1988) No. **513 (HGJP-04)** del contenido del concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018, para lo cual se corre traslado del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de suspensión total de actividades mineras ordenada mediante Auto PARCU-0772 del 1 de agosto de 2017, a JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN, titular(es) del (la) LICENCIA DE EXPLOTACIÓN (DECRETO 2655 DE 1988) No. **513 (HGJP-04)** que de conformidad con el concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018 podrá continuar adelantando actividades mineras dentro del polígono que a continuación se relaciona, el cual se plasmó en el reporte gráfico RG-1255-18 del 4 de octubre de 2018, y hace parte integral del presente auto:

PUNTO	POLIGONO	ESTE	NORTE
1	1	842009,36 68	1351514,81 32
2		842499,62 37	1351523,03 32
3		842499,52 80	1351520,46 62
4		842476,66 49	1350996,55 86
5		841995,88 92	1351073,14 14
1		841087,74 29	1350891,23 36
2		841085,45 14	1350890,17 22
3		840960,07 84	1350884,39 17
4		840959,89 63	1351000,39 26

							5	2	840999,89 47	1351000,10 93	
							6		841076,09 68	1351311,56 13	
							7		841108,40 79	1351355,33 04	
							8		841053,37 53	1351491,71 59	
							9		841199,68 20	1351538,16 51	
							10		841288,09 70	1351506,20 54	
							11		841394,40 41	1351474,63 99	
							12		841491,15 28	1351372,93 84	
							13		841602,34 43	1351315,72 87	
							14	2	841690,94 52	1351285,65 29	
							15		841791,34 60	1351277,84 14	
							16		841771,78 94	1351198,79 22	
							17		841695,14 66	1351071,89 65	
							18		841478,09 89	1351028,45 87	
							19		841320,02 98	1351036,41 14	
							20		841126,19 88	1350911,55 00	
							21		841078,42 90	1350894,84 35	
							ARTICULO TERCERO: Mantener la medida de suspensión de todas las actividades mineras en el área restante del polígono del Contrato No. 513 (HGJP-04), hasta tanto se apruebe la actualización				

						del Programa de Trabajos y Obras con la delimitación definitiva del área de explotación que cuente con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH. ARTICULO CUARTO: Por recomendación del ICANH, titular minero deberá socializar al personal involucrado en las actividades mineras y productivas, el protocolo para el manejo de hallazgos fortuitos con el fin de que dicho personal pueda actuar de manera correcta en caso de encontrarse bienes arqueológicos durante el desarrollo de las actividades. Parágrafo: El titular minero deberá remitir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, los soportes de la correspondiente socialización con el personal, la cual se debe realizar previo al reinicio de las actividades de explotación minera; la información relacionada con dichos protocolos deberá ser consultada con el ICANH. ARTICULO QUINTO: La Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de las actividades de fiscalización minera realizará un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones planteadas por el ICANH para el desarrollo de las actividades mineras dentro del polígono autorizado. ARTICULO SEXTO: Advertir al titular minero que sin perjuicio de la delimitación del área autorizada por el ICANH para el desarrollo de actividades mineras, cada uno de los frentes de explotación, plantas de beneficio y labores mineras deben estar previamente aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras y autorizadas en la Licencia Ambiental. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	15955 GCBM-02	JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN	3	8/11/2018	1756	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN, titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 15955 (GCBM-02) del contenido del concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018, para lo cual se corre traslado del mismo. ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de suspensión total de actividades mineras ordenada mediante Auto PARCU-0771 del 1 de agosto de 2017, a JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN, titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 15955 (GCBM-02) que de conformidad con el concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018 podrá continuar adelantando actividades mineras dentro del polígono que a continuación se relaciona, el cual se plasmó en el reporte gráfico RG-1252-18 del 4 de octubre de 2018, y hace parte integral del presente auto:

ESTADO 089 DEL 09 NOVIEMBRE DE 2018
Proyecto : Mariana Rodriguez B. / Abogada PARCU

						<table><tr><td>19</td><td>840381,91 27</td><td>1351000,48 36</td></tr><tr><td>20</td><td>840449,90 95</td><td>1351000,00 21</td></tr><tr><td>21</td><td>840877,51 65</td><td>1350804,97 94</td></tr></table>	19	840381,91 27	1351000,48 36	20	840449,90 95	1351000,00 21	21	840877,51 65	1350804,97 94
19	840381,91 27	1351000,48 36													
20	840449,90 95	1351000,00 21													
21	840877,51 65	1350804,97 94													
						ARTICULO TERCERO: Mantener la medida de suspensión de todas las actividades mineras en el área restante del polígono del Contrato No. 15955 (GCBM-02), hasta tanto se apruebe la actualización del Programa de Trabajos y Obras con la delimitación definitiva del área de explotación que cuente con la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del ICANH. ARTICULO CUARTO: Por recomendación del ICANH, titular minero deberá socializar al personal involucrado en las actividades mineras y productivas, el protocolo para el manejo de hallazgos fortuitos con el fin de que dicho personal pueda actuar de manera correcta en caso de encontrarse bienes arqueológicos durante el desarrollo de las actividades. Parágrafo: El titular minero deberá remitir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, los soportes de la correspondiente socialización con el personal, la cual se debe realizar previo al reinicio de las actividades de explotación minera; la información relacionada con dichos protocolos deberá ser consultada con el ICANH. ARTICULO QUINTO: La Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de las actividades de fiscalización minera realizará un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones planteadas por el ICANH para el desarrollo de las actividades mineras dentro del polígono autorizado. ARTICULO SEXTO: Advertir al titular minero que sin perjuicio de la delimitación del área autorizada por el ICANH para el desarrollo de actividades mineras, cada uno de los frentes de explotación, plantas de beneficio y labores mineras deben estar previamente aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras y autorizadas en la Licencia Ambiental. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.									

AUTO PARCU	382-54 HCCF-12	JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN	3	8/11/2018	1757	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN, titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 382-54 (HCCF-12) del contenido del concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018, para lo cual se corre traslado del mismo. ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de suspensión total de actividades mineras ordenada mediante Auto PARCU-0762 del 27 de julio de 2017, a JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN, titular(es) del (la) CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA (LEY 685 DE 2001) No. 382-54 (HCCF-12) que de conformidad con el concepto radicado ICANH 111 No. 4746 del 24-09-2018 podrá continuar adelantando actividades mineras dentro de los polígonos que a continuación se relacionan, el cual se plasmó en el reporte gráfico RG-1253-18 del 4 de octubre de 2018, y hace parte integral del presente auto: <table><tr><th>PUNTO</th><th>ESTE</th><th>NORTE</th><th>POLIGON O</th></tr><tr><td>1</td><td>840459,91 23</td><td>1351074,70 44</td><td rowspan="7">1</td></tr><tr><td>2</td><td>840459,94 69</td><td>1351569,91 70</td></tr><tr><td>3</td><td>840846,34 66</td><td>1351540,75 63</td></tr><tr><td>4</td><td>840586,38 95</td><td>1351164,85 35</td></tr><tr><td>5</td><td>840530,03 35</td><td>1350999,90 37</td></tr><tr><td>6</td><td>840514,41 48</td><td>1351070,95 51</td></tr><tr><td>7</td><td>840474,45 55</td><td>1351072,98 39</td></tr><tr><td>1</td><td>840829,95 54</td><td>1351005,13 21</td><td rowspan="4">2</td></tr><tr><td>2</td><td>840830,32 98</td><td>1351005,10 33</td></tr><tr><td>3</td><td>840813,44 02</td><td>1351004,21 43</td></tr><tr><td>4</td><td>840796,47 13</td><td>1351213,29 77</td></tr></table>	PUNTO	ESTE	NORTE	POLIGON O	1	840459,91 23	1351074,70 44	1	2	840459,94 69	1351569,91 70	3	840846,34 66	1351540,75 63	4	840586,38 95	1351164,85 35	5	840530,03 35	1350999,90 37	6	840514,41 48	1351070,95 51	7	840474,45 55	1351072,98 39	1	840829,95 54	1351005,13 21	2	2	840830,32 98	1351005,10 33	3	840813,44 02	1351004,21 43	4	840796,47 13	1351213,29 77
PUNTO	ESTE	NORTE	POLIGON O																																										
1	840459,91 23	1351074,70 44	1																																										
2	840459,94 69	1351569,91 70																																											
3	840846,34 66	1351540,75 63																																											
4	840586,38 95	1351164,85 35																																											
5	840530,03 35	1350999,90 37																																											
6	840514,41 48	1351070,95 51																																											
7	840474,45 55	1351072,98 39																																											
1	840829,95 54	1351005,13 21	2																																										
2	840830,32 98	1351005,10 33																																											
3	840813,44 02	1351004,21 43																																											
4	840796,47 13	1351213,29 77																																											

ESTADO 089 DEL 09 NOVIEMBRE DE 2018
Proyecto : Mariana Rodriguez B. / Abogada PARCU

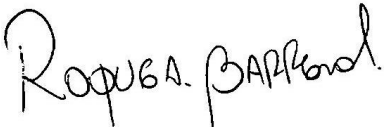
					ARTICULO QUINTO: La Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de las actividades de fiscalización minera realizará un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones planteadas por el ICANH para el desarrollo de las actividades mineras dentro del polígono autorizado. ARTICULO SEXTO: Advertir al titular minero que sin perjuicio de la delimitación del área autorizada por el ICANH para el desarrollo de actividades mineras, cada uno de los frentes de explotación, plantas de beneficio y labores mineras deben estar previamente aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras y autorizadas en la Licencia Ambiental. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 de NOVIEMBRE de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7